



Antecedentes policiales versus Antecedentes penales. ¿Cómo cancelarlos? ¿Cuándo se cancelan?

Por Juan Alberto Díaz López. Abogado. MOLINS & SILVA.

EN BREVE: El estigma del antecedente penal reviste para el reo, en más de una ocasión, una mayor penosidad que la pena misma que se le hubiere impuesto. Cobra gran importancia, por lo tanto, su eventual cancelación. Más aún si de antecedentes policiales desfavorables estamos hablando, ya que éstos se generan desde que se instruye alguna diligencia policial por la supuesta infracción, aunque finalmente no derive ello en condena. Si bien ambas inscripciones pueden ser canceladas de oficio, a continuación nos referiremos a la modalidad de cancelación más habitual en la práctica: a instancia de parte.

1.- Cancelación de antecedentes penales

Valga la perogrullada: **para cancelar una inscripción de antecedentes penales, es preciso que se inscriba previamente en un registro**, al cual los tribunales remitan los datos de la condena (artículo 252 LECrim, enumerados dichos datos por los artículos 8 y 9 del RD 95/2009, de 6 de febrero). Éste no es otro que el **Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia**, en el que se procederá a “la inscripción de las resoluciones firmes por la comisión de un delito o falta que impongan penas o medidas de seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal” (artículo 2.3.a) del RD 95/2009). ...